

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 26 de febrero de 1949, de acuerdo con las disposiciones vigentes

	CAMBIO OFICIAL	
	Compra	Venta
Francos	4,16	6,33
Libras	44,13	—
Dólares	10,35	—
Liras	3,12	—
Francos suizos	25,56	381,52
Reichsmark	—	—
Francos belgas	25,60	—
Florines	412,75	619,12
Escudos	44,18	—
Pesos moneda legal	2,60	—
Id. Turismo	—	3,90
Coronas suecas	3,05	4,57
Id. danesa	2,295	3,44
Pesos chilenos	25,46	—

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Transportes
ANUNCIO

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército ha dispuesto se celebre el concurso número 136 para la adquisición de rodamientos, con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales establecidas.

Dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio, los licitadores presentarán en el Almacén Central de este Servicio, calle de Granada, 53, Madrid, muestras de los materiales que ofrezcan, para efectuar las pruebas necesarias, relacionadas en duplicado ejemplar, y de aquellas que no fuera posible entregar por su gran peso o volumen, expresarán sus condiciones de fabricación y características técnicas.

Dicho concurso se verificará en la sala de actos de dicho Almacén Central, a las diez horas del día 17 de marzo de 1949, ante el Tribunal Reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá los pliegos que se presenten, bajo sobre cerrado, y estén ajustados al modelo de proposición que se detalla.

El Tribunal podrá exigir las garantías precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Solo se admitirán proposiciones directas a los propios fabricantes y almacenistas; de ser formuladas por apoderados o representantes, éstos deberán exhibir el poder notarial a su favor.

Las ofertas podrán hacerse por una sola pieza o material o por un grupo de ellos.

Los pliegos de condiciones legales y relaciones del material están a disposición del que lo solicite en las bases de Parques y Talleres de Automovilismo de la Península, Jefaturas de Automovilismo Regionales y en la Dirección General de Transportes, en los días y horas de oficina.

El concurso se celebrará con arreglo al Reglamento provisional para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército (aprobado por Real Orden circular del 10 de enero de 1931, «C. L.» número 14) y demás disposiciones complementarias.

Los gastos de los anuncios serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Citese, a todos los efectos, al número del concurso.

Madrid, febrero 1949.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en calle núm. (en nombre propio o como apoderado legal de), hace presente:

1.º Que enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en el concurso núm. 136, para la adquisición de rodamientos, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas y los mismos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece materiales, en número y letra), al precio de pesetas (Detalle por unidad, en número y letra).

3.º Que a esta proposición une el resguardo o carta de pago importante (en letra) pesetas, que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que une a esta proposición, en la que se hará constar el mayor número de características del material o pieza que se ofrezca, detallando no sólo las de funcionamiento, sino las de los materiales empleados, cuya comprobación pueda hacerse en los laboratorios.

5.º Lugar de fabricación y nombre del fabricante o razón social.

6.º Fecha y firma del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego sellado de la clase sexta. 662-O.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Material

CORDELERIA

Prestando la Marina contratar con una industria ya establecida la elaboración de toda la jarcía y cabullería necesaria para los Servicios de la Armada, se hace público que desde el día de la fecha hasta el día 25 del próximo mes de marzo, inclusive, se admitirán en la Secretaría de la Dirección de Material del Ministerio de Marina proposiciones que deberán dirigirse al excelentísimo señor Almirante-Director de Material y entregarse en pliegos cerrados para ser examinados por la Junta de Material a partir del plazo señalado.

Las ofertas, que no precisa se ajusten a modelo determinado, deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

1.º Obligación de elaborar por cuenta de la Marina la jarcía y cabullería que fije cada año la Dirección de Material, con una capacidad industrial mínima de 300.000 kilogramos anuales, susceptibles de ampliación.

2.º Fabricación centralizada y dedicada exclusivamente al servicio de la Marina y entidades afines a ella, o que determine expresamente el señor Ministro.

3.º Compromiso de satisfacer los gastos de toda clase que ocasione la fábrica, a excepción de las primeras materias, transportes y aquellos otros gastos que especialmente se fijen en el contrato y que serán facilitados o subvencionados por la Marina.

4.º Expresión de las garantías técnicas y medios con que cuenten los proponentes para la industria.

5.º Especificación del canon, retribución o compensación que se solicite en remuneración del servicio.

6.º Declaración que acredite el carácter de productor nacional y no tener los solicitantes ni ninguno de los miembros de la Empresa, en su caso, condición militar, con arreglo a lo establecido en los Decretos de 12 de octubre de 1923, 24 de diciembre de 1926 y 23 de abril de 1930; y

7.º Aceptación expresa de las normas que regulan la contratación de obras y servicios de la Marina y de las disposiciones o instrucciones sobre atribuciones de la Comisión inspectora de la fábrica e intervención de todas sus operaciones, desde la recepción de materias primas hasta la entrega de productos elaborados.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AVISO

Se hace público para general conocimiento que, aprobada por la Superioridad, desde 1.º de abril de 1948 rige la siguiente tarifa de suscripción a este periódico oficial

	Pesetas
Trimestre	65,00
Semestre	130,00
Año	260,00
Número corriente..	1,00
» atrasado	2,00
» con suplemento o anexo..	4,00

Por lo que los señores suscriptores deberán efectuar sus pagos de acuerdo con la expresada tarifa, y aquellos que tuvieran abonado por adelantado alguno de los trimestres sucesivos, remesarán las correspondientes diferencias.

LA ADMINISTRACION

Podrán añadirse cuantos detalles o sujerencias se deseen en forma clara y concisa.

Serán rechazadas las proposiciones que se presenten después del plazo fijado, y no se tomarán en consideración las que omitan o alteren las condiciones básicas que se señalan.

Madrid, 12 de febrero de 1949.
279—O.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado.—Distrito Forestal de Baleares

Pliego de condiciones económicas para el aprovechamiento de encinas el año 1948-49 en el monte «Manut», del término municipal de Escorca

Artículo 1.º Se saca a pública subasta el aprovechamiento de 100 encinas en el rodal «Murtá», tramo cuarto del monte «Manut», número 1 del Catálogo de Utilidad Pública y del Patrimonio Forestal del Estado, por pujas a la llana.

Art. 2.º En la misma subasta se realiza aprovechamiento de poda y limpia de matorral del trazon de corta.

Art. 3.º Las encinas cubican 64,575 metros cúbicos de madera y 46,674 metros cúbicos de leñas gruesas y delgadas; la poda se refiere al aprovechamiento de 20 metros cúbicos de leñas, según muestra, de pies de 20 centímetros de diámetro a cero, con armado de encinar y brezos y rama a podar de diámetro inferior a ocho centímetros.

Art. 4.º La totalidad de los productos podrán carbonearse y el matorral del trazon limpiarse, según muestra, pero en él sólo podrán establecerse tres muelas simultáneas en sitios que se indiquen y levantando las de aquel emplazamiento.

Art. 5.º Los precios de tasación son: 12.815,48 pesetas máximo y 11.534,93 mínimo.

Art. 6.º El aprovechamiento, limpieza y desarrollo de los trabajos se realizarán con arreglo al pliego de condiciones facultativas y al presupuesto que se exhibe en los tabloneros de anuncio del Distrito Forestal de Baleares y Ayuntamiento de Escorca, teniendo comienzo la admisión de pliegos el día 25 del mes de marzo, a las diez horas, en dicho Ayuntamiento, y cerrándose la admisión a las once horas.

Art. 7.º La subasta se regulará por lo previsto en la Orden de 30 de noviembre de 1943, que se exhibe en el tablonero de anuncios del Ayuntamiento de Escorca y del Distrito Forestal de Baleares, clasificándose en el grupo tercero, y precisándose el título del Servicio de la Madera a los concursantes, siendo de especial aplicación las normas quinta, sexta, séptima y octava.

Art. 8.º Las proposiciones de los interesados se ajustarán al modelo siguiente:

Don, de edad años, natural de provincia de, con residencia en, calle de número en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase, número, en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de, de fecha para la enajenación del aprovechamiento de 10 hectáreas en el monte «Manut», de la pertenencia del Patrimonio Forestal del Estado, ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el certificado profesional, reseñado y hoja de compra número de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número, presentada

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras número, presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativo a ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)

d) Índice adicional

e) Índice de adjudicación total

(I=c+d)

Escorca, 4 de marzo de 1949.

El interesado,

Art. 9.º De acuerdo con lo previsto en la Orden de 10 de agosto de 1944, los derechos de gestión ascenden a pesetas 386,29, que el rematante deberá abonar en la forma reglamentaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Ingeniero-Jefe Delegado, José Capell.

276—O.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Jefatura de Armamento y Automovilismo

ADQUISICION DE GRILLETES (LAZOS DE SEGURIDAD)

Para dicha adquisición se reciben ofertas en la Jefatura de Armamento y Automovilismo de esta Dirección General (Guzmán el Bueno, 122), a las once horas del día 8 de marzo del año actual, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra en dicha Jefatura a disposición de los oferentes.

La apertura de pliegos será pública y se efectuará en el día y hora antes citados.

El Coronel Jefe de Armamento y Automovilismo, Francisco Alcover.

283—O.

ADQUISICION DE VEHICULOS AUTOMOVILES «LAND-ROVER.»

Para dicha adquisición se reciben ofertas en la Jefatura de Armamento y Automovilismo de esta Dirección General (Guzmán el Bueno, 122), a las once horas del día 8 de marzo del año actual, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra en dicha Jefatura a disposición de los oferentes.

La apertura de pliegos será pública y se efectuará en el día y hora antes citados.

El Coronel Jefe de Armamento y Automovilismo, Francisco Alcover.

282—O.

OCTAVA REGION MILITAR

Jefatura de Transportes Militares de Lugo

Anuncio para contratación por subasta del servicio de acarreo interiores a realizar por la Jefatura de Transportes Militares de esta plaza.

Después por la Superioridad que por ese establecimiento se contrata, mediante subasta, los acarreo interiores que se detallan a continuación, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se celebrará ante el Tribunal correspondiente y un Notario para autorizar el acto, a los veinte días de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Ministerio del Ejército», «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO» y «Boletín Oficial» de la provincia, a las once de la mañana, en el despacho del jefe de la expresada Dependencia, sito en la calle de los Hornos, número ocho, tomándose como base de dichos veinte días la fecha de publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales, que es la que ha de ser la última publicada, si dicho día fuese laborable, o en caso contrario, el siguiente, a la hora antes citada.

Los pliegos de condiciones que regirán son los anunciados a continuación, y se hallan de manifiesto al público en las oficinas citadas, a disposición de cuantos les interese, todos los días laborables, de diez a trece de la mañana, a partir del día de la publicación de este anuncio hasta el día anterior al de la celebración de la subasta, donde le serán facilitados cuantos datos necesiten.

Los acarreo a realizar alcanzan una suma aproximada de ochenta y cinco mil pesetas anuales, y el precio límite que ha de regir es el que se expone en el respectivo pliego de condiciones.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta será el dos por ciento del precio de la oferta, constituida bien en efectivo o su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid el mes anterior.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento provisional de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1931 («C. L.» núm. 14), Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública, de 1.º de julio de 1911 («C. L.» núm. 128), Ley de Protección a la industria nacional, de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27), Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1917 («C. L.» núm. 153), y demás disposiciones vigentes sobre contratación.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación

por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiere la igualdad todavía entre ellos, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional.

Los licitadores extenderán las proposiciones en papel sellado de la clase octava, presentándolas en sobre cerrado y ajustándose en su redacción al modelo de proposición que a continuación se inserta.

A las proposiciones acompañarán los documentos que se indican en el modelo de proposición.

El importe de los anuncios será de cuenta del rematante, quien, con anterioridad a la adjudicación definitiva, deberá exhibir los certificados de haberlos satisfecho.

Modelo de proposición

Don (nombre y dos apellidos @ razón social), domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el de fecha para contratación por el plazo de un año, prorrogable, de los acarreo interiores que se efectúen por mediación de la Jefatura de Transportes Militares de Lugo, y enterado también de los pliegos de condiciones técnicas y legales que en el mismo se indican, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas de las mismas, a su más exacto cumplimiento y a verificar el indicado servicio a los precios siguientes:

Acarreo de mercancías de cualquier clase, a excepción de explosivos envasados en cajas, saquerio y tipo similar, a pesetas céntimos quintal métrico, incluidos impuestos, carga y descarga.

Idem id. que no vengan envasadas, sino a granel, patatas, chatarra, etc., con las mismas obligaciones del apartado anterior a pesetas céntimos quintal métrico.

Idem id. bidones vacíos, mobiliario, etc., y, en general, mercancías voluminosas, en las mismas condiciones del apartado primero, a pesetas céntimos quintal métrico.

Aumentos

Maquinaria y toda clase de mercancías muy voluminosas, con un peso de doscientos a mil kilogramos, tendrá sobre la tarifa correspondiente un incremento de por ciento, y de mil kilogramos en adelante, el por ciento.

Municiones, explosivos, etc., incremento del por ciento.

Acarreo fuera de la jornada normal necesarios al Servicio, aumento del por ciento.

Transportes a las Gándaras de Piñero, aumento del por ciento.

Los domingos y días festivos se incrementarán en un por ciento.

A esta proposición se acompañarán, en cumplimiento de lo prevenido, los siguientes documentos:

Certificado de Productor nacional.

Último recibo de la contribución industrial (o alta en su caso).

Resguardo de haber satisfecho las cuotas del Seguro de Vejez.

Poder notarial de ser apoderado del firmante.

Declaración de compromiso de no someter a sus obreros a condiciones inferiores a los empleados en obras similares.

Resguardo de ingreso en la Caja General de Depósitos (o en una de sus Sucursales) del dos por ciento del importe del precio límite.

Certificación que acredite no formar parte de la Empresa o Sociedad en cuyo nombre se haga la oferta ninguna persona comprendida en los artículos primero y segundo de Reales Ordenes de 12 de octubre de 1923 («C. L.» 454) y de

24 de diciembre de 1928 («D. O.» número 284).

Fecha y firma del proponente, con afirmación si se tratase de apoderado.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS que han de regir para la contratación de los acarreos interiores de mercancías en la plaza de Lugo.

Primera.—Será objeto de esta subasta la contratación de los acarreos interiores que en esta Jefatura no se puedan realizar con los elementos a su disposición.

El servicio que se pretende contratar será por el plazo de un año, prorrogable previa autorización de la Superioridad, pudiendo ser asimismo rescindido en cualquier momento si aquella así lo ordenara y sin derecho alguno por parte del contratista a percibir indemnización alguna en este caso.

Segunda.—Será obligación del contratista la carga y descarga del material, artículos, efectos y mercancías en general que hayan de transportarse, su adecuada colocación y stiba en almacenes o lugares correspondientes, cualquiera que sea su peso o volumen, quedando asimismo sujeto al recosido y reparación de los envases deteriorados, con objeto de evitar pérdidas o derrames y efectuar el envasado, cierre y cosido de los mismos, cuando así lo estime esta Jefatura, previa entrega de los correspondientes envases.

Las operaciones, inherentes al pesaje oficial de las mercancías en las básculas oficiales quedará asimismo obligado a efectuarlas por su cuenta, efectuándose las correspondientes al Colegio Oficial de Pesadores y Medidores oficiales.

Tercera.—Se entiende por casco de la población el comprendido entre todos los Centros y Dependencias militares existentes en la plaza y estación ferroviaria.

Cuarta.—Queda obligado el oferente a poner en conocimiento de esta Jefatura, precisamente por escrito y con tres meses de anticipación al vencimiento del contrato, que renuncia a la continuación del mismo.

Quinta.—La Superioridad podrá ordenar se efectúen los acarreos que considere convenientes con elementos del Ministerio del Ejército en cualquier caso o circunstancia, sin derecho alguno a reclamación por parte del contratista.

Sexta.—El contrato empezará a regir tan pronto la Superioridad conceda su aprobación definitiva, empezando a prestar servicio el contratista en el plazo máximo de ocho días, a partir de aquel en que oficialmente se le comunique dicha aprobación.

Séptima.—Si la urgencia del servicio lo requiere, el contratista se compromete a verificar en todo el día el servicio encomendado, bien con sus elementos o con los extraños que haya en la plaza, y en caso de no efectuarlo en esta forma, se harán directamente por esta Jefatura, con cargo al contratista, quien abonará todos los gastos que se ocasionen, sin tener derecho alguno a percibir más de lo estipulado en este contrato, y quedando anulado en caso de reincidencia.

Octava.—Será obligación del contratista acudir diariamente y a la hora que se le indique a esta Jefatura, al objeto de recibir las órdenes correspondientes al servicio y dar cuenta de la ejecución de las anteriormente recibidas, así como para hacerse cargo de las guías para las expediciones y entrega de los talones correspondientes; también se hará cargo de las documentaciones para la retirada de las mercancías que vengán consignadas para la plaza, retirándolas a la mayor brevedad y haciendo entrega, mediante recibo, a las Dependencias receptoras, los cuales se entregarán como comprobantes de la realización de la misión encomendada, precisamente dentro del día en que se efectúe.

Si al retirar una mercancía observare faltas en el número de bultos o que éstos presentaren señales de haber sido abiertos, suspenderá la operación, dando cuenta inmediata al Jefe de estación y Jefe de Transportes para levantar el acta correspondiente.

Novena.—Habida cuenta de las actuales circunstancias de restricción de carburantes, caso de llegarse a la supresión total de suministro del mismo, continuarán en vigor todas las garantías por lo que respecta a los acarreos interiores, viniendo obligado el contratista a sustituir los vehículos automóviles por otros de tracción animal, sin que por ello quede resentido el servicio.

Diez.—El contratista acreditará en el acta de la subasta que dispone de elementos suficientes y apropiados para realizar el servicio, teniendo en cuenta que en el caso de transporte de materiales inflamables o explosivos, los vehículos no podrán ir dotados de gasógeno.

Once.—En el caso de acarreos muy urgentes, el contratista se obliga a presentarse cuando se le ordene con el número de hombres y carruajes que esta Jefatura considere necesarios para la realización del servicio, sin distinción de hora, día o noche.

Doce.—Si los efectos a transportar fueran de extraordinario volumen, que precisaren para su manejo el uso de grúas u otros elementos, y esta Jefatura contrata con alguno de ellos, se le facilitarán sin remuneración alguna, pero siendo por su cuenta el pago de la reparación y de los desperfectos que puedan producirse. Si la Jefatura no pudiera facilitarlos, será obligación del contratista proporcionárselos, a fin de asegurar la realización del servicio.

Trece.—Si la importancia de un servicio de acarreo requiere la dirección de la ejecución del mismo por el Jefe de Transportes o persona que él designe, el contratista y sus empleados lo efectuarán bajo las órdenes que dicho Jefe o Delegado dictare.

Catorce.—En caso de retención involuntaria y fuerza mayor, el pago de estadias y gastos de guardería de día y de noche será abonado su importe por la Jefatura de Transportes; pero si fuere motivado por descuido del contratista, será satisfecho por aquél, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que pudiera exigirsele.

Quince.—No se considerará terminado, a los efectos del pago, ningún acarreo hasta cumplimentar cuanto se especifica en la condición octava.

Dieciséis.—El contratista se compromete a respetar, en lo posible, el personal que considere necesario del que actualmente realiza las operaciones de carga y descarga en esta Jefatura.

Diecisiete.—Los precios máximos que han de regir en las ofertas son los que a continuación se indican:

Acarreo de mercancías de cualquier clase, a excepción de explosivos, envasados en cajas, saquero o tipo similar, a dos pesetas con cincuenta céntimos el quintal métrico, incluidos impuestos, carga y descarga.

Idem id. que no vengán envasadas sino a granel, patatas, chatarra, etc., con las mismas obligaciones del apartado anterior, a dos pesetas ochenta céntimos el quintal métrico.

Idem id. bidones vacíos, mobiliario, etc., y, en general, mercancías voluminosas, en las mismas condiciones que el apartado primero, a dos pesetas con ochenta céntimos el quintal métrico.

Aumentos: Maquinaria y toda clase de mercancías muy voluminosas, con un peso de doscientos a mil kilogramos, tendrá sobre la tarifa correspondiente un incremento del 50 por 100, y de mil kilogramos en adelante, el 100 por 100.

Municiones explosivos, etc., incremento del 50 por 100.

Acarreos fuera de la jornada legal, necesarios al servicio, el 50 por 100.

Los domingos y días festivos se incrementarán en un 100 por 100.

Transportes a las Gándaras de Piñero, aumentos del 25 por 100.

Dieciocho.—Se calcula que el importe anual de los servicios que se contratarán ascenderá a ochenta y cinco mil pesetas.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS-LEGALES que han de regir en la subasta.

Primera.—La subasta se celebrará en Lugo, en el local, día y hora que se indica en los anuncios.

Segunda.—Dicha subasta se celebrará precisamente en día laborable, y el Tribunal quedará constituido como disponen los artículos 32, 33, 34 y 40 del vigente Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931, y se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

Tercera.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y durante él, los concurrentes podrán pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante este plazo los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de contratación de los servicios de acarreos interiores de todo el material que haya de ser transportado por la Jefatura de Transportes Militares de Lugo».

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Cuarta.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el Secretario, en voz alta, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por orden de numeración que les hayan dado al presentarlos. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultaren dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Quinta.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Sexta.—Las proposiciones se extenderán en papel sellado de octava clase, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, al menos que se salven con nueva firma,

y se ajustarán al modelo que se publica en los anuncios.

Séptima.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, haciéndose constar en ella que el proponente está conforme en cuanto los mismos estipulan. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Octava.—El precio que figure en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que la del centimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las que no lleguen a un céntimo.

Novena.—Para tomar parte en la subasta, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en una de sus Sucursales la suma equivalente al dos por ciento del importe de sus ofertas, calculando por el precio límite que figure en el pliego de condiciones técnicas.

Estas garantías podrán consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicados, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal.

En este depósito se hará constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Décima.—La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el tañón del depósito presente distintas proposiciones.

Undécima.—No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Duodécima.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto acompañarán su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el contrato en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuado de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. Los apoderados o representantes exhibirán también el poder notarial otorgado a su favor.

Acompañarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, declarando en sus proposiciones que los obreros empleados en el servicio estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por los organismos correspondientes, declarando también su sujeción completa a los preceptos del Decreto-ley número setecientos cuarenta y uno, de seis de marzo de mil novecientos veinte, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos para jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del Seguro de Vejez correspondiente al mes anterior, según dispone a Orden de treinta de julio de mil novecientos veintiuno («Colección Legislativa» número trescientos doce), y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por el Subdirector o Gerente que acredite

no formar parte de la misma. Inguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de doce de octubre de mil novecientos veintitrés («Colección Legislativa» número cuatrocientos cincuenta y cuatro) y Decreto de veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintiocho («Diario Oficial» número doscientos ochenta y cuatro). Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, que estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas ni objeto de protesta se les devolverán a los interesados después de la subasta, los que firmarán el «retiré» de los mismos al pie de sus respectivas ofertas. Igualmente se les devolverán los documentos que acompañen su proposición.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobado por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos.

Décimosexta.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario constituirá a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 4 por 100 (cuatro por ciento) del importe de su adjudicación en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición novena. Según dispone el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 23 de 1941).

Décimoséptima.—Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contando desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, siendo indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredores de Comercio que acredite la propiedad de los Títulos, si dicho depósito ha sido constituido con efectos públicos.

Décimooctava.—El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar la escritura pública que se otorgará en el despacho del Presidente del Tribunal de subasta en el día y hora que se designe, a dicho otorgamiento concurrirá de una parte el referido Presidente. El Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, en representación del Estado, y de la otra, el rematante o su representante legal.

El adjudicatario se obliga a entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para curso a su destino, una primera copia de la escritura anterior y cuatro copias simples.

En el mismo acto de otorgamiento de la escritura se le devolverá al contratista el resguardo del depósito definitivo.

Décimonovena.—El adjudicatario queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura, siendo de su cuenta los gastos que pudieran ocasionarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares antes citados y acta de la subasta. Exigién-

dose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

El adjudicatario de la segunda subasta no estará obligado al pago de los anuncios de la primera.

Vigésimoprimera.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio de lo estipulado, por la creación de nuevos impuestos, subida de tarifas, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

Vigésimosegunda.—El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hayan establecido o establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimotercera.—La adjudicación que se hará con cargo al presupuesto del Ministerio del Ejército, según certificación de existencias expedida por el Ordenador General de Pagos del referido Ministerio. El pago se hará con cargo al crédito disponible y previa la acreditación por el contratista de que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del Seguro de Vejez y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones de estos pliegos.

Los pagos se harán una vez que se acredite la fiel y cabal entrega de las mercancías, bien al pie de Caja o por abramiento a nombre del contratista, salvo orden en contrario.

Vigésimocuarta.—El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, etc., establecidos para los patronos en la legislación vigente. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para la clase patronal en todas las disposiciones actuales de carácter social.

Vigésimoquinta.—Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición veintiuna de este pliego y que se ha dado cumplimiento a la disposición reguladora de derechos de impuestos reales.

268—O.

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE JAÉN

Proyecto de subasta para la contratación de los acarreo interiores encomendados a la Jefatura de Transportes Militares de la plaza de Jaén.

A los veinte días, a contar desde la publicación del presente proyecto de contratación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y a las doce horas del día siguiente si al que le correspondiese fuese festivo, se celebrará en el lugar que ocupa la Jefatura de Transportes Militares, sita en la calle Madre de Dios, número 3, de esta ciudad, y ante el Tribunal al efecto constituido, presidido por el Capitán Jefe de Transportes Militares de esta plaza, subasta local para la contratación del servicio de acarreo interiores dentro de los distintos puntos de la ciudad y de sus demarcaciones hasta aquellos donde no hubiera medios de verificarlos por ferrocarril.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en dicha Jefatura todos los días laborables y horas de oficina desde la fecha de publicación del presente hasta el día anterior al de la subasta, haciéndose constar que estas condiciones son publicadas a continuación del modelo de proposición.

Extracto de las condiciones indispensables para tomar parte en la subasta

1.º Será indispensable que las proposiciones vayan acompañadas de la carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósito, en sus Sucursales, a disposición del Presidente de la subasta, el importe del 5 por 100 de sus ofertas de las 200.000 pesetas que se calculan importará la ejecución del servicio que subastau en un año.

El licitador que resulte adjudicado constituirá un depósito definitivo del 10 por 100 del importe del servicio subastado. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, cuando el depósito se realice en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquélla.

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan todos los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

2.º La subasta se verificará con sujeción a las disposiciones vigentes de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública, Reglamento de Contratación Administrativa del Ejército («Colección Legislativa» núm. 14) del año 1931, Ley de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, haciéndose presente que si dos o más proposiciones resultasen iguales y fueran las más ventajosas, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana durante diez minutos a los interesados de la misma, y si terminado el plazo que se señala subsistiese la igualdad, se procederá al sorteo para la adjudicación del servicio.

Modelo de proposición

D. ..., y en su nombre y representación D. ..., como representante legal del mismo, domiciliado en ..., calle ..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» del día 8-2-1949 para la subasta de los servicios de acarreo interiores afectos a la Jefatura de Transportes Militares de Jaén por un año, así como el pliego de condiciones técnicas y legales por las que ha de regirse dicha subasta, a cuyo exacto cumplimiento me comprometo y obligo a ejecutar dichos servicios conforme se hacen constar en los pliegos de condiciones técnicas y legales y estado de precios publicados a tal efecto en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» antes citado, también expuesto en el local que ocupa la Jefatura de Transportes Militares citados.

Jaén, 29 de enero de 1949.—El Jefe de Transportes (ilegible).

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS que han de regir para la contratación de los transportes militares por carretera, dentro de esta provincia, y acarreo interiores de mercancías a cargo de este servicio, en virtud de lo dispuesto por la Superioridad

1.º El servicio que se pretende contratar es aquellos acarreo y transportes que la Jefatura de Transportes Militares no puede realizar con los elementos que pudieran estar a su disposición.

2.º Para los transportes por carretera, carga y descarga de las mercancías estará siempre a lo que determina la Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 8 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 163), publicada con fecha 11 de dicho mes, debiendo atenderse las partes contratantes a las variaciones que estime oportunas introducir el mencionado Ministerio de Obras Públicas.

3.º Los acarreo interiores se verificarán desde las estaciones de esta capital a las Dependencias Militares de la

misma y viceversa o de unas Dependencias a otras, considerándose las casas comerciales de la capital como Dependencias militares para estos efectos.

4.º Los precios máximos que han de regir para los acarreo interiores son los aprobados por el Sindicato de Transportes correspondientes, adicionando si ya no estuviese los jornales y los gastos que se ocasionen en la carga y descarga de vehículos y vagones, así como el aparcamiento y el estibado en los almacenes de las distintas Dependencias, aunque éstos estén situados en sitios altos, siempre que no sea indispensable el empleo de grúas por su extraordinario peso o volumen, en cuyo caso podrán ser causa de convenios separados.

5.º La duración del contrato será de un año y tres meses por lo que respecta a acarreo interiores, considerándose como tales los que previene la condición tercera, más aquellos que se precisen realizar desde cualquier población o finca de la provincia a la estación más próxima, siempre que la distancia entre ambos puntos no sea superior a diez kilómetros. El plazo de un año de la fecha en que se firme la escritura del mismo, sin que ello releve al contratista de la obligación de comenzar el servicio al adjudicárselo provisionalmente, el cual podrá ser rescindido en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna si la Superioridad así lo ordena después de aprobada aquélla.

6.º Cuando la distancia a recorrer desde cualquier población o finca sea superior a diez kilómetros, se considerará como transporte por carretera y será verificado con arreglo a cuanto se determina en la condición segunda de este pliego, pero teniendo en cuenta la actual escasez de gasolina y neumáticos, podrá contratarse el servicio por trimestres prorrogables por otros sucesivos hasta cinco, siempre que no se llegue a la supresión total de gasolina y neumáticos; si se llegase a este extremo, una vez justificado plenamente, quedará rescindido el contrato por lo que a transportes por carretera se refiere, continuando en vigor con todas las garantías que se exigen en lo concerniente a acarreo interiores, siendo obligación del contratista sustituir los vehículos por otros de tracción animal, sin que por ello se resienta el servicio.

7.º Será obligación del contratista presentarse diariamente a la hora señalada por el Jefe de Transportes en la oficina de la Jefatura para recibir órdenes referentes al servicio, haciéndose cargo mediante recibo firmado de las Declaraciones y Guías para las expediciones, entregando, tan pronto como le sea posible, los talones que se produzcan; también se hará cargo de las documentaciones para retirar mercancías que vengan consignadas a esta plaza, las que despachará y retirará a la brevedad posible, entregando las mercancías mediante recibo a las Dependencias receptoras, cuyos recibos se entregarán en la Jefatura como comprobantes de haber ejecutado el servicio.

Si al retirar una mercancía notase falta en el número de bultos, o que éstos presentasen señal de haber sido abiertos, darán cuenta inmediatamente al Jefe de Estación, suspendiendo la operación y dando aviso al Jefe de Transportes Militares, al objeto de que éste pueda personarse y levantar la oportuna acta.

8.º El contratista verificará dentro del día los acarreo que se le ordenen y se le haya avisado con seis horas de anticipación, para lo cual tendrá siempre a disposición de la Jefatura de Transportes un camión, camioneta o carro por lo menos con dos hombres, caballerías y útiles precisos, incluso encerados y toldos para los días de lluvia. Si dentro del día no se terminase el acarreo orde-

nado lo continuará en el día o días hábiles hasta su terminación.

9.º Los acarreo que se ordenen con carácter de urgencia y urgentísimos lo realizará el contratista seguidamente de darle aviso y sin interrupción hasta terminar el servicio en los días y horas hábiles. Si en algún caso por la autoridad militar se dispusiera concretamente se invirtieran los días y horas extraordinarias para la más rápida ejecución del servicio, el contratista lo realizará ateniéndose a las instrucciones que se le den y sin derecho por ello a reclamación alguna.

10.º Para la ejecución de los transportes muy urgentes queda obligado el contratista a presentarse cuando se le ordene al Jefe del Servicio con el número de hombres, carruajes y ganado que él estime necesarios para la realización del servicio, sin distinción de día o noche, no feriado, siempre teniendo en cuenta que si el Jefe estimase que algunos de los vehículos, o elementos de transporte utilizados por el contratista no reúnen las condiciones necesarias para el servicio serán sustituidos por otros buenos, en el plazo que se le señale, y de no verificarlo dispondrá el Jefe de la ejecución de los acarreo no cumplimentados, siendo de cuenta del contratista el pago de todos los gastos, cualquiera que fuese su coste.

11.º Si la naturaleza del material a transportar exige el uso de artefactos o aparatos especiales para la carga y descarga, y la Jefatura de Transportes contara con ellos, se los facilitará al contratista sin remuneración alguna, debiendo devolverlos en el mismo estado, siendo de su cuenta el pago de la recomposición de los desperfectos que puedan producirse en la ejecución del servicio; si por la autoridad militar no se le pudiera facilitar dichos elementos será obligación del contratista proporcionárselos a toda costa para asegurar la realización del servicio.

12.º De todas las faltas o desperfectos que se noten en la ejecución de los acarreo será responsable el contratista, abonando su importe con arreglo a la valoración que formule la Dependencia de procedencia, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzarse si por existir indicios de culpabilidad se le somete al procedimiento que corresponda.

13.º Siempre que tenga que acarrear pólvora, armas, municiones y demás material que sea necesario tomar precauciones, adoptará las que se ordenen, lo mismo durante el trayecto que en la carga y descarga y recorrerá el itinerario, procedente, aun cuando no sea el más corto, por exigirlo así la seguridad del servicio. El acarreo de dicho material sólo podrá efectuarse transportando en cada vehículo la cuantía y peso que para mayor seguridad en el servicio estime conveniente el Jefe de Transportes, sin que tenga el contratista derecho a reclamación alguna por no completar la carga máxima de que sea susceptible el carruaje que empleó, pudiendo ser de aplicación estas exigencias a otros servicios que requieran precauciones semejantes y por consecuencia de circunstancias especiales.

14.º Si por la importancia de un acarreo tomase la dirección de la ejecución del mismo el Jefe de Transportes o designase para esta dirección un auxiliar o funcionario de la Jefatura, el contratista y sus empleados ejecutarán el transporte a las órdenes de dicho Jefe o Delegado, desde el momento de la recepción hasta la terminación del mismo.

15.º Si por retenciones involuntarias a causa de fuerza mayor, hubiere de pagar estancia en las estaciones, será abonado su importe por la Jefatura de Transportes Militares, pero si el gasto fuese ocasionado por descuido del transportista y se retrasase la ejecución de un

acarreo, será satisfecho el importe por aquél, sin perjuicio de que se le exija cualquier otra responsabilidad a la que hubiese lugar.

16. No se considerará terminado a los efectos de pago ningún acarreo hasta que no haya cumplimentado cuanto se previene en la condición sexta y entregado en la oficina de Transportes la documentación autorizada por las estaciones, sin reserva en las expediciones y los recibos firmados por los Cuerpos e Dependencias en las recepciones, sin reclamación alguna.

17. El cómputo para decidir las ventajas de las proposiciones que se presenten se harán por el total servicio, que se considerará como único precio límite medio y no por el de las partidas parciales, cuyos mayores precios no será obstáculo para admitir la proposición, siempre que en su total importe resulte más ventajoso a los intereses del Estado.

18. A los efectos de fianza para esta contratación se calcula que el importe del servicio en un plazo de un año será pesetas 260.000.00.

19. Los precios máximos que han de regir para el transporte por carretera en la provincia y acarreos interiores de esta capital según el Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de esta provincia, son los que siguen:

TRANSPORTES POR CARRETERA

Toda clase de material, según carga

De 0,50 toneladas a una tonelada, pesetas 2,60 tonelada y kilómetro.

De 1,5 a 3 toneladas, pesetas 1,50 tonelada y kilómetro.

De 3 a 5 toneladas, pesetas 1,25 tonelada y kilómetro.

Mayor de 5 toneladas, 1,15 tonelada y kilómetro.

ACARREOS INTERIORES DE LA CAPITAL

Material de Artillería

Espoletas, cebos estopines cartuchos, detonadores, granadas de cañón, de mano, pólvora, etc. ... 30,00

Material de Ingenieros

Piquetas y alambres para alambradas, maderas para andamiajes y entibados, vesos, cementos, palas, picos, y toda clase de material para edificios 35,00

Material de Intendencia

Carbón, paja y leña 25,00
Piensos envasados, viveres de todas clases envasados o en cajas, patatas a granel, vestuario en fardos o en cajas y utensilios de acuartelamiento 30,00

Material de farmacia

Artículos con cajas o bombonas y bidones 30,00

Arrastre de carruajes entre establecimientos, entre estaciones o viceversa

Remolque de camión o coche carro 40,00
Idem de tractor o tanque 60,00
Idem de un armón 30,00

Para los acarreos de menor cuantía se tendrá en cuenta la siguiente tarifa especial

Por cada fracción de 1 a 100 kg. ... 3,25
Por cada fracción de 101 a 200 kg. 6,25
Por cada fracción de 201 a 400 kg. 12,25
Por cada fracción de 401 a 800 kg. 17,20
Por cada fracción de 601 a 800 kg. 24,49
Por cada fracción de 801 a 1.000 kg. 30,00

En caso de que sea preciso hacer algún transporte a lomo por que no se

pueda entrar en determinados portales por causa de la lluvia con vehículos o por lo accidentado del terreno, el importe de este transporte será objeto de contrato.

Observaciones

Estas tarifas podrán aplicarse a la capacidad total de la carga del vehículo, aunque sólo se utilice una parte de ella.

Los precios consignados como máximos se entienden por acarreos desde dentro de los almacenes de cualquier dependencia militar a la estación, o viceversa, o de almacén de una dependencia a otra, estando incluidos los tornales de carga y descarga, aparcamiento y estibado en los almacenes, siempre que dichos almacenes no se encuentren a altura superior de cincuenta escalones.

Jaén, 29 de enero de 1949.—El Jefe de Transportes, José Sánchez Domínguez.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES que han de regir para la contratación de los transportes militares por carretera dentro de esta provincia y acarreos interiores de mercancías a cargo de este servicio, en virtud de lo dispuesto por la Superioridad.

Primera.—Que las proposiciones se extenderán en papel sellado de sexta clase por importe de cuatro pesetas con cincuenta céntimos, según determina el apartado quinto del artículo veintisiete de la vigente Ley del Timbre, las que no llevarán enmienda ni raspaduras, a menos que se salven con nuevas firmas.

Segunda.—Que los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a la proposición su cédula personal o pasaporte de extranjería, el último recibo o alta en la contribución industrial que corresponda satisfacer, y en caso de estar exceptuado de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en el servicio objeto de licitación están sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la organización Nacional Sindicalista.

Asimismo declararán también que no son militares, y si lo fuesen harán constar que se encuentran en situación de supernumerarios, en reserva o retirados.

Los que existan como representantes o apoderados, declararán en sus proposiciones que la persona por él representada no es militar y si lo fuese, hará constar que se encuentra en cualquiera de las situaciones que se expresan en el párrafo anterior, diciendo la disposición ministerial por la que pasó a dicha situación.

También acompañarán los solicitadores recibo de estar al corriente del pago del Subsidio Familiar y de la Vejez, así como de la cuota de obligación como empresa.

Todos los documentos presentados por los solicitadores en el acta de la subasta si están expedidos en el extranjero o en idioma distinto del español, deberán ser traducidos por la Interpretación de lenguas del Ministerio del Ejército y todos legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán todos los documentos reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

Tercera.—Que no serán admitidas las proposiciones de aquellas personas que no acrediten en debida forma reunir los requisitos y elementos necesarios para el cumplimiento de las condiciones fijadas, haciéndose constar en dichas proposiciones que el proponente está conforme con cuanto en los pliegos de condiciones técnicas y legales se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Que para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago, que justifique haber impuesto en la Caja de Transportes Militares la suma equivalente al dos por ciento de las 260.000 pesetas que se calculan ascenderá el importe del servicio que se contrata durante un año, haciéndose constar en dicha carta de pago que este depósito se hace expresamente para poder tomar parte en dicha subasta.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido o se prevenga se admitan por su valor nominal.

Quinta.—El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Que la expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador, a cuyo favor estuviese extendido el total del depósito, presente distintas proposiciones.

Sexta.—Que no se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a proposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sean notorias la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este último caso la transferencia de garantías para responder al nuevo contrato.

Séptima.—Que el precio que se consignara en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que las del céntimo.

Octava.—Que el acto se verificará precisamente en día laborable, en Jaén, en el local que ocupa la Jefatura de Transportes Militares, sita en la calle de Madre de Dios, número tres (Jefatura de Intendencia) el día y hora que se cite en los anuncios, constituyéndose el Tribunal con asistencia de un Notario designado por el Decano del Colegio Notarial de esta capital, dando principio al acto con la lectura y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante este tiempo pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasada esta media hora y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de los transportes por carretera y acarreos interiores de Jaén durante un año.»

El Presidente los recibirá, numerándolos por orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta por el Secretario que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el Secretario en voz alta a la proposición en el contenido sucesivamente se abrirán y se leerán por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de proposiciones presentadas se for-

mará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por puja a la llaña, durante el término de quince minutos, y los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Que una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa a los intereses del Estado, haciendo a su favor la adjudicación del remate, a cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los componentes del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fueran aceptadas ni hayan sido objeto de protestas, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, lo que firmarán el retiro de las mismas el ple de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta e igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta, aceptando sus compromisos.

Décimoquinta.—Al declarar aceptada una proposición se entiende que la aceptación lleva envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército la correspondiente acta, sin cuyo requisito no comenzará a causar efecto a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Que una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera su inmediata ejecución, el contratista tendrá obligación de efectuarlo.

Si después el contratista favorecido con la ejecución provisional no obtuviere la definitiva sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone el precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativa para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Jefe de Transportes Militares, la presentación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Que aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito del cuatro por ciento de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para la adjudicación provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se constituirá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá de garantía al cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

Décimooctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y de entregar al Jefe de Transportes Militares, para su curso correspondiente, una primera copia y cuatro copias simples en el término de un mes a contar desde el día en que se notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de

la escritura se devolverá al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a entregar en la oficina liquidadora de Derechos reales la escritura correspondiente, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán también de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determine la condición 18, debiendo presentar el rematante los recibos que acrediten haber sido satisfechos los derechos de inserción de anuncios.

Vigésimoprimerá.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna en concepto de intereses por demora en el pago ni a pagar a mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos o subidas de jornales, así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida por que se supriman los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el servicio.

Vigésimosegunda.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado, así como los arbitrios provinciales y municipales que se hayan establecido o se establezcan en el periodo de duración del contrato o sean inherentes al mismo.

Vigésimotercera.—El pago se hará dentro de los créditos disponibles, debiendo acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda así como las cuotas o impuestos que se enumeran en las condiciones 18 y 22.

Los pagos se harán una vez que se acredite estar ejecutado el servicio mensualmente, bien al ple de la Caja y por libramiento directo al contratista si por la Superioridad no se ordena durante la duración del contrato otra forma de pago diferente a la actual.

Vigésimocuarta.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe de Transportes Militares, se ausentase sin previo aviso ni autorización de dicho Jefe de la plaza donde verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fueren necesarias comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y no cumplimentado, y se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a los intereses del Estado, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoquinta.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de menores, etc., establecidos para los patronos en el Código de Trabajo; asimismo se ajustará en las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes o se promulguen durante la duración del contrato.

Vigésimosexta.—Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Jefe de Transportes, a cuya disposición estará constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 23, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimoséptima.—Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: 1.º La pérdida de garantía, depósito de subasta, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización por el perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo la Administración eje-

cutará este servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición siguiente:

Vigésimooctava.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se le exija, y si la fianza prestada y los pagos que estuviesen pendientes de satisfacer no se considerasen suficientes, se expedirá certificado de débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta con expresión del capítulo, artículo y sección del presupuesto a que se afecte, para que se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto a que resultó el descubierto.

Vigésimonovena.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adoptan para la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. Las cuestiones que a estos contratos den origen no se pueden resolver por más disposiciones que las especiales sobre la contratación administrativa del Ramo del Ejército.

Trigésima.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determine la condición anterior, pudiendo el contratista recurrir en última instancia a las reglas de derecho común.

Trigésimoprimerá.—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en el último caso tengan derecho aquellos a indemnización, sino únicamente a que se haga liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimosegunda.—Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que se refiere o dejase de consignar en presupuesto el crédito necesario para el mismo.

Trigésimotercera.—En el acto de la subasta se tendrá presente lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional del 14 de febrero de 1907, Reglamento para su ejecución, aprobado por Orden circular de 26 de julio de 1927 («C. L.» núm. 153) y disposiciones complementarias.

Trigésimocuarta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa del Ramo del Ejército, aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1913 («D. O.» núm. 12), la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1 de julio de 1911 («C. L.» núm. 128) y alteraciones posteriores a dicha disposición.

Jaén, 24 de mayo de 1949.—El Comisario de Guerra (ilegible).

266—O.

DELEGACIONES DE HACIENDA

HUESCA

Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación

CÉDULA DE CITACIÓN

Desconociéndose el paradero de Antonio Turmo, que anteriormente estuvo domiciliado en El Run (Castejón de Sos), de esta provincia, se le notifica por

presente que para el día veinticuatro del actual, y hora de las doce, ha sido convocada la Junta Administrativa que ha de ver y fallar el expediente 1.949 que se le instruye por supuesta defraudación. A cuyo acto, que se celebra en el despacho oficial del Ilmo. Sr. Delegado-Presidente en esta capital (plaza de Navarra, 7), deberá asistir con la prueba documental que considere conveniente a su derecho. Asimismo se le advierte que puede designar como Vocal de la Junta a un comerciante o industrial de esta capital, dentro de las condiciones exigidas por el artículo 79 de la Ley de Contrabando y Defraudación, y que la no comparecencia no será obstáculo para el fallo y exigirle las responsabilidades que en su caso se deriven.

Huesca, 16 de febrero de 1949.—El Secretario, R. Gracia.—Visto bueno, el Delegado-Presidente (ilegible). 396—O.

DELEGACIONES DE INDUSTRIA MADRID

NUOVA INDUSTRIA

Peticionario: «Hilaturas Solá, S. A.»
Domicilio: Avenida José Antonio, 34.
Objeto de la industria: Fabricación de cerrés de cremallera.
Capital: 1.000.000 de pesetas.
Producción: 150.000 metros de cremallera.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, número 14, Madrid.

Madrid, 14 de febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.
668—O.

BARCELONA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: «Laboratorios Prem, Sociedad Anónima».—Córcega, 406. Barcelona.

Objeto de la ampliación: Instalación de maquinaria para comprimir y grafiar.

Producción: 30.000 frascos de «Quintone», 12.000 cajas de «Alum-sel», 3.240.000 cajas «Litines Eprem», 320.000 cajas «Duliflex» y 80.000 frascos de «Laxante Eprem», al año.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 11 de enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas. 631—O.

Peticionario: «Extrarradio, S. A.»—Barcelona. Paseo de Gracia, 38, 3.º, 1.º

Objeto de la ampliación: Instalar varios tornos mecánicos y máquinas herramientas de otra clase, en sus talleres mecánicos.

Producción: 200 máquinas anuales (mezcladoras, diluidoras rotativas y variadores de velocidad).

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 12 de enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas. 632—O.

Peticionario: Don Antonio Carol Polera.—Llacuna, 105. Barcelona.

Objeto de la ampliación: Ampliación de sus instalaciones para el tratamiento de fibras vegetales textiles e hilatura de fibras duras.

Producción: 3.000 kilogramos anuales de lino, cáñamo, ramió y otras fibras nacionales.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo, número 407.

Barcelona, 12 de enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas. 635—O.

Peticionario: Don Eugenio Verdú García.—Capitán Hernandá, Prats, 40. Hospitalet de Llobregat.

Objeto de la ampliación: Puesta en funcionamiento de seis telares mecánicos para fabricación de tejidos de rayón, destinados a la confección de ornamentos religiosos.

Producción: Unos 150 metros por semana y telar, en jornada de ocho horas.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 11 de enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
627—O.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

En el anuncio publicado el día 14 del actual, referente a la numeración de Cédulas hipotecarias 5 por 100, con impuestos, amortizadas al del sorteo de 1 de febrero de 1949, se han cometido los errores siguientes:

Dice:	Debe decir:
Bortoso	13.861 a 70
65.271 a 80	65.371 a 80
206.341 a 60	206.341 a 50

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de febrero de 1949.

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de los Estatutos y para tratar de los asuntos que expresan los artículos 28 y 29, la Junta general ordinaria de señores accionistas tendrá lugar el día 14 de marzo próximo, a las doce de la mañana, en el Salón de Juntas del Banco de España.

Conforme al artículo 24 de los mencionados Estatutos, para ejercitar el derecho de asistencia a la Junta general es necesario poseer, con tres meses de antelación a esta convocatoria, cien o más acciones y proveerse, con cinco días de anterioridad, por lo menos, a la celebración de la Junta, de la correspondiente tarjeta de entrada a la misma. Los señores accionistas que no tengan por sí derecho individual de asistencia podrán agrupar sus acciones en número bastante para hacerlas representar por otro accionista que tenga por sí ese derecho y al que proveerán de autorización suficiente, a juicio del Consejo.

Madrid, 18 de febrero de 1949.—El Secretario general, José G. Robatto.
710-F.

TRANVIA ELECTRICO DE PONTEVEDRA S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria que se celebrará el próximo día veintiséis de marzo, a las once de la mañana, en el domicilio social (Puente-Molinos), para tratar de la aprobación de la Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias, así como acordar la aplicación de las utilidades contenidas en el ejercicio último, y efectuar elección de cargos en el Consejo de Administración.

Los señores accionistas que deseen asistir a dicho acto deberán depositar en la Caja social, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la Junta, los títulos o resguardo conforme lo dispuesto por los Estatutos de la Sociedad.

Pontevedra, 8 de febrero de 1949.—El Presidente del Consejo de Administración, Alberto Durán Gómez.

672—F.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

GUIPUZCOA

ERICTO

Don Francisco Tuero Bertrand, Magistrado de Trabajo de Guipuzcoa.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura del Trabajo, bajo el número 72 de 1949, a instancia de José Fernández Fernández contra don Matías Yáñez (Empresa Colsada), en reclamación de la cantidad de 1.582,50 pesetas, por los conceptos de vacaciones no disfrutadas, gratificaciones de Navidad y 18 de Julio de 1948 y salarios de los domingos trabajados sin descanso semanal compensatorio, en providencia de fecha de ayer, se ha acordado citar al expresado don Matías Yáñez, actualmente en paradero desconocido, por medio del presente edicto, para que comparezca ante la indicada Magistratura, sita en la calle Loyola, número 4, tercero, de esta capital, para asistir a los actos de conciliación y juicio. En su caso, señalados para su celebración el día treinta de marzo, a las once de su mañana, advirtiéndole que a dichos actos deberá concurrir con cuantos medios de prueba intente valerse, y que los repetidos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado don Matías Yáñez, en ignorado paradero, se inserta el presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

San Sebastián, 4 de febrero de 1949.—El Secretario, Luis S. Viloria.
372—A. J.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

EL FERROL DEL CAUDILLO

El Juez de Primera Instancia de El Ferrol del Caudillo.

Hace saber: Que a instancia de don Cándido Besteiro Luaces, instruye expediente para declarar el fallecimiento de don Nicolás Manuel Besteiro Luaces, hijo de José y de Manuela, que de esta población se ausentó para Nueva York, sin que desde mil novecientos treinta y ocho se haya vuelto a saber de él.

El Ferrol del Caudillo, veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez, Juan Esteve.—El Secretario, R. Chantreña.

643—A. J.

* 2.º 20-2949